



Número de expediente:  
RAA 19/21

Sujeto obligado:  
Servicios de Salud de Morelos

### ¿Sobre qué tema se solicitó información?

La normatividad que regula el otorgamiento de vales de despensa y el pago de complemento de aguinaldo a los trabajadores del Servicio de Salud de Morelos, esto respecto del año de dos mil diecinueve.

### ¿Cómo respondió el sujeto obligado?

Precisó que la normatividad que regula el otorgamiento de vales de despensa y el pago de complemento de aguinaldo a los trabajadores del Servicio de Salud de Morelos es la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Salud de Morelos.

### ¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

La entrega de información incompleta.

### ¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado ya que, si bien en alegatos este localizó el documento del interés del particular, el mismo no le fue proporcionado.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

Ciudad de México, a **veinte de abril de dos mil veintiuno.**

Resolución que **MODIFICA TOTALMENTE** la respuesta entregada por Servicios de Salud de Morelos, en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de información.** El cuatro de marzo de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a Servicios de Salud de Morelos en los términos siguientes:

“ ...

Lineamientos o normatividad para el otorgamiento de vales de despensa y para el pago de complemento aguinaldo a los trabajadores de SSM

¿Cuántas tarjetas de despensa se otorgaron en 2019? ¿A cuántas personas se les otorgó el pago por concepto de complemento de aguinaldo para el 2019?

...” (sic)

**II. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, Servicio de Salud de Morelos respondió la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio SSM/DA/SRH/DP/0234/2020, del nueve de marzo de dos mil veinte, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Lineamientos o Normatividad para el Otorgamiento de Vales de Despensa



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

R; En base a los LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Lineamientos o Normatividad para el Pago de Complemento de Aguinaldo a los Trabajadores de Servicios de Salud de Morelos, de conformidad con la autorización de la Junta de Gobierno de este Organismo Público Descentralizado.

R: •Haber laborado durante seis meses sin interrupción alguna

•Estar activo en la quincena 24 del ejercicio 2019.

¿Cuántas Tarjetas de Despensa se otorgaron en 2019?

R; Se dispersaron 4,278 Tarjetas al personal Federalizado, Homologado, Regularizado y Ex comisionado.

¿A cuántas personas se les Otorgo el pago por concepto de Complemento de Aguinaldo para el 2019?

R: Se otorgo a 5,066 trabajadores Federalizados, Homologados, Regularizados, Ex comisionados y Formalizados.

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinticinco de marzo de dos mil veinte, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante en los términos siguientes:

“...

La entrega Incompleta de la Información solicitada y no responde a lo solicitado.

Se preguntó: " Lineamientos o normatividad para el otorgamiento de vales de despensa y para el pago de complemento de aguinaldo a los trabajadores de SSM•

Respecto a la respuesta sobre el pago de complemento de aguinaldo a los trabajadores de Servicios de Salud de Morelos, respuesta fue: -de conformidad con la autorización de la Junta de Gobierno de este Organismo Público Descentralizado ...”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

Sin embargo, no está completa la información porque no mencionaron la forma en que autorizó la Junta de Gobierno, si es a través de un acta, de un oficio, o se lineamientos y además no se mencionó la fecha del documento en el que autorizaron el otorgamiento de dicho pago. De tal manera, que con los datos de su respuesta no se puede hacer una consulta pública de dicho documento, restringiendo el derecho de acceso a la información pública.

...” (sic)

#### **IV. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.**

**a) Admisión del recurso de revisión.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia I, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0441/2020-I**, interpuesto en contra de Servicio de Salud de Morelos, ordenándose la integración del expediente respectivo, así como precisó que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

**b) Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el organismo garante local notificó al sujeto obligado local, mediante oficio número **0002451**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

**c) Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El uno de octubre de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

**d) Acuerdo de cierre de instrucción.** El doce de octubre de dos mil veinte, el Instituto Local, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia I, tuvo por precluido el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

derecho otorgado a las partes para presentar alegatos y pruebas; así como decretó el cierre de instrucción.

**e) Alegatos del sujeto obligado:** El nueve de octubre de dos mil veinte, se recibió en oficialía de parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio número DPyE/2382/02/2020, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Dirección de Planeación y Evaluación del sujeto obligado y, dirigido al Órgano Garante Local, mediante el cual proporcionó al particular copia simple de los Lineamientos específicos para el otorgamiento de las medidas de fin de año del ejercicio 2019, así como copia del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

**f) Notificación del acuerdo de cierre de instrucción al sujeto obligado.** El doce de octubre de dos mil veinte se notificó al sujeto obligado, mediante oficio número **002830**, el acuerdo de cierre de instrucción.

**g) Notificación del acuerdo de cierre de instrucción a la parte recurrente.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte se notificó a la persona inconforme, mediante correo electrónico, el acuerdo de cierre de instrucción.

**VI. Solicitud de atracción ante el INAI.** El veintinueve de octubre de dos mil veinte, se recibió el oficio IMIPE/PRESIDENCIA/300/2020 de la misma fecha, así como demás documentos que se adjuntaron al mismo, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, por el que solicitó a este Instituto ejerciera facultad de atracción para resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que se encontraban pendientes de resolución, entre los que se encuentra el **RR/0441/2020-I**.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

**VII. Ejercicio de la facultad de atracción.** El once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número **ACT-PUB/11/11/2020.09**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto a los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**VIII. Turno.** El once de enero de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 19/21** al recurso de revisión número **RR/0441/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

### **- Tesis de la decisión:**

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el dieciocho de marzo de dos mil veinte y el recurso de revisión fue interpuesto el veinticinco del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, de conformidad con la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que el particular se inconformó con la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio no se previno a la parte recurrente.
5. El particular no está impugnando la veracidad de la respuesta.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

**II. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

### **- Tesis de la decisión:**

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

### **- Razones de la decisión:**

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa de que la parte recurrente se haya desistido del recurso, hubiera fallecido o que una vez admitido hubiese aparecido una causal de improcedencia.

En ese sentido, sí bien el sujeto obligado modificó su respuesta lo cierto es que dicha modificación no fue hecha del conocimiento del particular.

Por tales motivos, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

**TERCERA. Estudio de Fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta aludida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso con folio citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

El particular solicitó la normatividad que regula el otorgamiento de vales de despensa y el pago de complemento de aguinaldo a los trabajadores del Servicio de Salud de Morelos, esto respecto del año de dos mil diecinueve.

De igual manera requirió que, para el año de dos mil diecinueve, se le precisaran el número de tarjetas de despensas otorgadas y el número de personas a las que se le entregó el pago por concepto de complemento de su aguinaldo.

En respuesta Servicios de Salud de Morelos, a través de la Subdirección Recursos Humanos, precisó que la normatividad que regula el otorgamiento de vales de despensa y el pago de complemento de aguinaldo a los trabajadores del Servicio de Salud de Morelos son los Lineamientos Específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio fiscal 2019, así como la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Salud de Morelos.

Por otra parte, respecto del año de 2019 refirió que se proporcionaron 4278 tarjetas de despensa y a 5066 trabajadores se le otorgó compensaciones sobre su aguinaldo.

Mediante su recurso de revisión la parte recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta, en virtud de que Servicio de Salud de Morelos fue omiso en proporcionarle el documento mediante el cual su Junta de Gobierno autorizó el otorgamiento de vales de despensa y el pago de complemento de aguinaldo a los trabajadores.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

De lo previo, se desprende que el particular no se inconformó con la información entregada respecto del número de tarjetas de despensas otorgadas y el número de personas a las que se le proporcionó complementos en su aguinaldo. De esta forma, dichos contenidos, se tienen como **actos consentidos**.

Al caso concreto, resulta aplicable el **criterio 1/20<sup>2</sup>** emitido por el Pleno de este Instituto, del que se desprende que la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En ese sentido, en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto en su totalidad o en cualquiera de sus partes, se tendrá por consentido al no haber realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra, por lo que, en la especie, se tiene como válida la atención dada a esos puntos de la solicitud de información.

El ente recurrido, durante la sustanciación del presente medio de impugnación proporcionó al particular copia simple de los Lineamientos específicos para el otorgamiento de las medidas de fin de año del ejercicio 2019, así como copia del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 200, 202, 203, 217 y 2018 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7

---

<sup>2</sup> Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>3</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado.

Cabe recordar que el particular se inconformó con la respuesta del sujeto obligado en el sentido de que éste no le proporcionó el documento mediante el cual su Junta de Gobierno autorizó el otorgamiento de vales de despensa y el pago de complemento de aguinaldo a los trabajadores.

---

<sup>3</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

En ese sentido, de la revisión a la respuesta, se advirtió que Servicios de Salud de Morelos -a través de la Subdirección Recursos Humanos-precisó que la normatividad que regula el otorgamiento de vales de despensa y el pago de complemento de aguinaldo a los trabajadores del Servicio de Salud de Morelos es la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Salud de Morelos, sin embargo, dicho documento no fue proporcionado al particular.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 02/17, emitido por el Pleno de este Instituto, en el que se establece lo siguiente:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

### **Resoluciones:**

**RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

**RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Bajo esa lógica, Servicios de Salud **incumplió el principio exhaustividad**, ya que fue omiso en proporcionar al particular la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Salud de Morelos mediante la cual se autorizó el otorgamiento de vales de despensa y el pago de complemento de aguinaldo a los trabajadores del Servicio de Salud de Morelos, por lo que el agravio del particular deviene fundado.

No obstante, el ente recurrido -durante la sustanciación del presente medio de impugnación- proporcionó al particular copia del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, misma que se insertan para mayor referencia:

5.- Medidas de fin de año "vales de despensa" para personal de base y confianza operativa federalizado, homologados, excomisionados, regularizados.- Para conocimiento y aprobación.- En desahogo de este punto del orden del día, la Lic. Lorena Hernández Rubí Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno, concede el uso de la palabra al Dr. Héctor Barón Olivares, Director General de Servicios de Salud de Morelos, para su exposición, una vez concluida la presentación, los integrantes presentes se dan por enterados tomándose el siguiente:-  
**ACUERDO J.G.S.S.M. 03/05/EXT/19.-** Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes las medidas de fin de año 2019 en "vales de despensa" para personal de base y confianza operativa federalizado, homologados, excomisionados, regularizados, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del recurso Estatal y se otorgará conforme a los lineamientos; asimismo, en uso de la voz el Organismo Servicios de Salud de Morelos, manifiesta que la cantidad que cubre la Federación es por la cantidad de \$38,843,230.00 (treinta y ocho millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) que corresponde al pago a federalizados y regularizados, a su vez el estado cubre la cantidad de \$15,974,710.00 (quince millones novecientos setenta y cuatro mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) mismo que corresponde al pago de homologados, regularizados y excomisionados; por otra parte, en uso de la voz la C.P. Yaniré Quiroz Salgado, Directora General de Presupuesto y Gasto Público, en representación del Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, manifiesta que si está autorizado el presupuesto por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.-----



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

6.- Complemento de aguinaldo 2019 para el personal de base y confianza operativa, federalizado, homologados, excomisionados, regularizados y formalizados.- Para conocimiento y aprobación.- En desahogo de este punto del orden del día, la Lic. Lorena Hernández Rubí, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno, concede el uso de la palabra al Dr.

Conforme a lo insertado se advierte que la referida acta tuvo como fin aprobar para el año de dos mil diecinueve el otorgamiento de vales de despensa y el pago de complemento de aguinaldo a los trabajadores del Servicio de Salud de Morelos.

De conformidad con todo lo anterior, se desprende que el sujeto obligado **modificó su respuesta toda vez que localizó el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, mediante la cual se aprobó para el año de dos mil diecinueve el otorgamiento de vales de despensa y el pago de complemento de aguinaldo a los trabajadores del Servicio de Salud de Morelos.**

Sin embargo, dicho documento no fue hecho del conocimiento del particular, razón por la cual es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que le notifique a la parte recurrente la referida acta.

**CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **MODIFICAR TOTALMENTE** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporcione al particular el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

El ente recurrido deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, en razón de que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

es posible realizarla por dicho medio. Así las cosas, en cuanto a la modalidad de entrega de la información se deberá privilegiar la entrega de la información en el formato electrónico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, fracción IV, y 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a se **MODIFICA TOTALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en la Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**OCTAVO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los mencionados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de  
Morelos

**FOLIO:** 00227320

**EXPEDIENTE:** RAA 19/21

**Blanca Lilia Ibarra**  
**Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña**  
**Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá**  
**Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio**  
**Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra**  
**Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni**  
**Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román**  
**Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón**  
**Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 1921, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinte de abril de dos mil veintiuno.

EDMM/SFRG

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 19/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 17 FOJAS ÚTILES.-----**  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**